



*"Enseñar la explotación de la tierra,
No la del hombre"*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

CHAPINGO

SUBDIRECCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

LINEAMIENTOS SOBRE PLANES DE REGULARIZACIÓN Y DE

MOVILIDAD DE ALUMNOS

Aprobados por la Dirección General Académica, 23 de julio de 2001

CAPÍTULO I. ***DISPOSICIONES GENERALES***

Artículo 1.- La Universidad Autónoma Chapingo, en el marco de su autonomía, tiene la facultad de autorizar la revalidación, convalidación y acreditación de estudios equivalentes o acreditar, asignaturas, módulos o cualquier otra unidad de aprendizaje existente dentro del ámbito de la Educación Agrícola Superior, nacional e internacional.

Artículo 2.- El plan de regularización, es un documento de carácter administrativo, a través del cual la autoridad educativa universitaria competente, declara equiparable entre sí los estudios que realiza un alumno dentro de la propia institución y de todos aquellos que puede llevar a cabo en el sistema educativo nacional o internacional, previa autorización.

Artículo 3.- Los estudios que realice un alumno, acreditando asignaturas, módulos o bien estudios parcialmente, deberán estar avalados por un plan de estudio, la autorización o el reconocimiento de validez oficial nacional o del extranjero, o bien en Instituciones de Educación Superior con las cuales la Universidad Autónoma Chapingo, realice convenios de movilidad de alumnos.

Artículo 4.- El proceso de revalidación de estudios, es el acto académico-administrativo. a través del cual la autoridad competente de una Unidad Académica de la Universidad, otorga validez oficial a aquellos estudios realizados, dentro de la institución u otro sistema educativo, siempre y cuando sean equiparables con las asignaturas especificadas dentro de un plan de estudios.

CAPÍTULO II. ***REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA***

Artículo 5.- La documentación académica de estudios realizados por un alumno, dentro del sistema educativo superior nacional o internacional, estará amparada por el certificado de estudios correspondiente, el plan de estudios respectivo y los programas de las asignaturas.

Artículo 6.- En el caso de los interesados que cursaron estudios en el extranjero, deberán presentar solicitud ante la Dirección General Académica, acompañada de tres copias de la documentación y el original, para cotejar, devolviéndole posteriormente en ese acto los originales.

Artículo 7.- El plan de estudios y los programas de las asignaturas acreditadas por el interesado, deberá presentarlos como documentación certificada, por parte de la institución de procedencia o del ministerio de educación del país de origen.

Artículo 8.- Los estudios realizados por los alumnos de la Universidad, que requieran trámite de equivalencia o revalidación, deberán llevarlo a cabo dentro de la Unidad Académica responsable del programa educativo a cursar. Este requisito deberán cumplirlo los alumnos con cambio de especialidad, reingreso y todos aquellos con programa de movilidad, o bien conforme al Capítulo XIII del Reglamento de Alumnos.

CAPÍTULO III.
RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 9.- La solicitud para el caso de los alumnos especiales y para los de Programa de Movilidad, será presentada por el interesado junto con la documentación requerida, a la Dirección General Académica. Esta será remitida a la Unidad Académica, para su dictamen, dentro de un programa en específico. Dicha solicitud, deberá resolverse dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación.

Artículo 10.- Para el caso, en el cual el interesado no obtenga una respuesta a su solicitud en el plazo establecido, podrá solicitar la intervención de la Subdirección de Planes y Programas de Estudio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9, y demás disposiciones legales que resulten aplicables a las partes.

Artículo 11.- En el caso de improcedencia, la autoridad de la Unidad Académica, orientará al interesado para presentarle las alternativas que faciliten su tránsito dentro del programa educativo, o bien señalar que no pueden ser equiparables los estudios con base a la documentación presentada.

Artículo 12.- La documentación y el plan de regularización una vez aprobado por el Consejo de la Unidad Académica, o bien por el Subdirector Académico de dicha instancia, previa autorización del mismo, presentará ésta, debidamente requisitada a la Subdirección de Planes y Programas de Estudio, para su autorización y registro ante el Departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO IV.
CRITERIOS BÁSICOS

Artículo 13.- La resolución de las solicitudes de revalidación de estudios, además de lo previsto en la presente normatividad, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los convenios interinstitucionales, sobre la materia de movilidad de alumnos y programas conjuntos, con el objeto de establecer las equivalencias pertinentes.

Artículo 14.- En materia de revalidación la Unidad Académica, deberá considerar los criterios definidos por sus áreas académicas, el tipo de estudios y el nivel educativo. Asimismo, podrá considerar alguno de los siguientes aspectos, para realizar el proceso de revalidación de asignaturas o módulos:

- I. Analizar la coherencia y semejanza entre programas afines.
- II. El contenido programático, deberá verificarse y cumplir con un ochenta por ciento (80%) equiparable.
- III. La carga horaria/semana y la duración de los estudios.
- IV. El número de créditos de acuerdo con las escalas, nacional e internacional.
- V. Integrar materias obligatorias u optativas aprobadas, factibles de revalidar en términos de asignaturas optativas, dentro del plan de regularización, con el fin de reducir la carga académica semestral.
- VI. Los antecedentes académicos especificados en el certificado de estudios del interesado para cada una de las asignaturas a revalidar:

- a) Alumnos especiales, la calificación mínima deberá ser de ocho (8).
- b) Alumnos por cambio de especialidad, la calificación mínima deberá ser de siete (7).
- c) Alumnos en programa de movilidad nacional, la calificación mínima deberá ser de ocho (8).
- d) Alumnos bajo movilidad institucional, la calificación mínima deberá ser de siete (7)

Artículo 15.- El proceso de revalidación institucional también procederá a partir de la información disponible en la Dirección General Académica, conforme a la tabla de revalidación correspondientes y aplicables entre las Unidades Académicas, que compartan programas afines o que sean objeto de acuerdo entre ellas.

CAPITULO V. DEL PLAN DE REGULARIZACION

Artículo 16.- La responsabilidad de la formación del plan de regularización, para el caso de los alumnos: especiales, con programa de movilidad, reingreso y cambio de especialidad, corresponderá a cada Subdirector Académico de la Unidad Académica. Así, sus funciones serán:

- I. Estudiar los planes y programas de estudio, integrados a la solicitud de ingreso o de movilidad.
- II. Elaborar las solicitudes de revalidación de los programas, ante los coordinadores del área, o bien si lo considera conveniente definir una comisión interdisciplinaria para el dictamen. Dichas comisiones existirán sin menoscabo de la facultad que los coordinadores de área tienen para los procesos de revalidación.
- III. Definir la secuencia de los cursos a acreditar por el interesado y retomar los dictámenes del proceso de revalidación emitidos por los coordinadores del área respectiva.
- IV. Los demás que le sean asignadas por el presente lineamiento y por las normas complementarias aplicables.
- V. Presentar la propuesta del plan de regularización del interesado al H. Consejo de la Unidad Académica, o bien obtener un aval permanente durante su periodo de gestión, por parte de dicho consejo, a efecto de aprobar directamente cada plan de regularización.

Artículo 17.- El Coordinador de Área, deberá emitir el dictamen de procedencia o insuficiencia, para la revalidación de las asignaturas presentadas, éste deberá presentarse al Subdirector Académico de la Unidad Académica en un plazo no mayor de 10 hábiles, posteriores a la fecha de notificación.

Artículo 18.- El plan de regularización de los alumnos, que formule el Subdirector Académico, deberá considerar en su proceso los siguientes aspectos:

- I. Las características del plan de estudios a acreditar por el interesado.
- II. El numero de materias a revalidar.

- III. Identificar las materias en las que procederá su revalidación o por examen, especificando las fechas de su aplicación y notificarlas con oportunidad al interesado, durante los 20 primeros días de su aceptación.
- IV. Los alumnos con plan de regularización en dos semestres consecutivos, podrán cursar materias con una carga máxima de diez asignaturas/semestre.
- V. Solo los alumnos con un programa especial podrán tener una sobrecarga académica en tres semestres consecutivos, hasta en un número de once asignaturas/semestre.
- VI. Determinar la adecuada seriación entre las asignaturas, y sus pre-requisitos. Esto para asegurar que el alumno obtenga un mejor aprovechamiento.
- VII. Identificar las asignaturas a cursar fuera del programa educativo, con el fin de evitar retrasos y que sea el único alumno que tenga que acreditar la materia en un semestre en particular.
- VIII. El alumno con plan de regularización, deberá estar asignado a un grupo único, sin que esto signifique, el no poder acreditar materias en otros, en caso de requerirlo para cubrir su plan de estudios en los tiempos definidos en la normatividad vigente.

Artículo 19.- Los alumnos especiales con plan de regularización, podrán revalidar hasta el 50% de las materias, de corresponder con las equivalencias. Asimismo, el concluir sus estudios en un mínimo de dos años y un máximo de cuatro años.

Artículo 20.- El reporte de calificaciones de una materia acreditada en otro programa educativo fuera de su Unidad Académica, se realizará dentro del acta de grupo donde cursó la materia, esto siempre y cuando se notifique al Departamento de Servicios Escolares, dentro de los 30 días hábiles posteriores al inicio del semestre respectivo.

CAPÍTULO VI. DE LOS ALUMNOS

Artículo 21.- Cualquier modificación en el plan de regularización, sólo se podrá reportar durante los primeros 20 días naturales del semestre. Fuera de este periodo, la Dirección General Académica no aceptará ninguna adecuación.

Artículo 22.- En caso de que no se notifique la baja en la asignatura, se hará acreedor a la sanción marcada en el Artículo 97° del Reglamento de Alumnos.

Artículo 23.- Los alumnos sujetos a un plan de regularización, no podrán adelantar materias, salvo si su caso fue analizado, por la Unidad Académica y autorizado por la Subdirección de Planes y Programas de Estudio.

Artículo 24.- En caso de existir traslapes de horarios, o bien, la impartición de la asignatura en la Unidad Académica no se ofrece por problemas diversos, el alumno podrá optar por acreditar ésta en otra Unidad Académica de la UACH, bajo previa aprobación del Subdirector Académico y, en términos de que es una materia con un programa equivalente. Esta información deberá reportarse, a la Subdirección de Planes y Programas de Estudio, durante el primer mes del semestre por la Unidad Académica responsable del programa educativo en el cual el alumno está adscrito.

Artículo 25°.- Los alumnos que deseen participar en los programas de movilidad estudiantil a nivel nacional o internacional, deberán presentar la solicitud, cubrir los requisitos de la convocatoria y presentar los programas, de las asignaturas del programa educativo de su interés, tres meses antes de incorporarse, a efecto de elaborar y aprobar el plan de regularización por su Unidad Académica. Asimismo, su integración solo se podrá llevar a cabo, a partir de que el plan de regularización sea autorizado por la Dirección General Académica.

Artículo 26°.- Los alumnos que estén inscritos en un programa educativo flexible, el cual considera la movilidad de alumnos, únicamente deberán cubrir los requisitos de la convocatoria y, presentar los programas de las asignaturas a acreditar en otra institución, dos meses antes de su integración a la Unidad Académica respectiva, para elaborar el dictamen del plan de regularización y obtener la autorización de la Dirección General Académica.

TRANSITORIOS

- Primero.- Lo no previsto en los presentes lineamientos, se sujetará a lo dispuesto en la legislación universitaria y en los casos particulares, no contemplados en ello, será resuelto por la Dirección General Académica, a través de sus instancias.
- Segundo.- Se derogan los acuerdos que se opongan a los presentes lineamientos.
- Tercero.- Estos lineamientos entrarán en vigor el día 23 de julio de 2001, aprobados por la Dirección General Académica.